



Clase de proceso	DISOLUCIÓN DE LA UMH Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Luz Ángela Cruz Vargas
Demandada	Duvan Sneider Morales Suarez
Radicación	50001 31 10 003 2020 00299 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe adecuar el poder y la demanda y acondicionar las pretensiones conforme el tipo de proceso que se pretende, como quiera que previo a liquidar la sociedad patrimonial debe disolverse.
- Deberá indicar, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Falta de anexos exigidos por la Ley, no adjunto registro civil de nacimiento del demandado, con nota marginal de la inscripción de la sentencia, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP)
- Allegar la prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, (Art. 90.7 CGP ley 640 de 2001 artículo 40).

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 80 del 18/12/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria